

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

052

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 R E C I B I D O

REF. : Aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21", a ejecutar por el sistema de concesiones.

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.	<i>[Handwritten Signature]</i>	
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
4 - JUN 2018		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC.DTO. \_\_\_\_\_

SANTIAGO, 01 JUN 2018

VISTOS:

- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 010 de 04 de enero de 2018, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21", a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 2597 de 29 de diciembre de 2017, de la Señora Ministra de Hacienda (S), mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21", a ejecutar por el sistema de concesiones.

N° PROCESO 12015654.-

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
 POR ORDEN DEL CONTRALOR  
 GENERAL DE LA REPÚBLICA

21 JUN 2018

JEFE DIVISION  
 DIVISION DE INFRAESTRUCTURA  
 Y REGULACION

15607

DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
 DIVISION FINANZAS PUBLICAS  
 SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES  
 MINISTERIO DE HACIENDA

GABINETE DGOP

31 MAY 2018

- La Resolución D.G.O.P. N° 002 de 05 de enero de 2018, que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18° del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 1, rectificaciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, aprobadas por Resolución D.G.O.P. N° 002 de 05 de enero de 2018; y
- Que la Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18° del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;

RESUELVO:

052

D.G.O.P. N° \_\_\_\_\_ /



- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, a ejecutar a través del sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:



## A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.2 “DEFINICIONES”, se rectifica el artículo, reemplazando la definición N° 91 SVS, por la siguiente:

“91. CMF: Comisión para el Mercado Financiero.”

2. En 1.4.1 “DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS BASES DE LICITACIÓN”, se rectifica el artículo, reemplazando la novena viñeta del primer párrafo por la siguiente:

“• Documento N°9 Catastro de Arrendatarios y/o Allegados, año 2018.”

3. En 1.5.5 “DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA”, letra A) “ANTECEDENTES GENERALES”, Documento N° 6 “Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante”, letra b) “Estados Financieros”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...Estos antecedentes deberán ser presentados de acuerdo a las normas establecidas por la SVS...”

debe decir:

“...Estos antecedentes deberán ser presentados de acuerdo a las normas establecidas por la CMF...”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...inscritos en la SVS, debiendo acompañar el certificado de inscripción respectivo con una vigencia no superior a 6 (seis) meses. En caso de empresas chilenas auditadas por empresas extranjeras no inscritas en la SVS...”

debe decir:

“...inscritos en la CMF, debiendo acompañar el certificado de inscripción respectivo con una vigencia no superior a 6 (seis) meses. En caso de empresas chilenas auditadas por empresas extranjeras no inscritas en la CMF...”

4. En 1.6.1 “RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS”, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“Las ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día 06 de septiembre de 2018 a las 12:00 horas, en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N°71, 3° piso, Santiago.”

5. En 1.6.3 “APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS”, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 28 de septiembre de 2018 a las 12:00 horas, en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N°71, piso 3, Santiago. La Comisión de Apertura estará integrada de la misma forma a la indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”



6. En 1.7.3 “**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**”, se rectifica el último párrafo del artículo , donde dice:

“...deberá haber solicitado su inscripción en el Registro correspondiente de la SVS, de acuerdo a la normativa vigente...”

debe decir:

“...deberá haber solicitado su inscripción en el Registro correspondiente de la **CMF**, de acuerdo a la normativa vigente...”

7. En 1.7.6 “**DURACIÓN DE LA CONCESIÓN**”, se rectifica la definición de ITC del artículo, eliminando el segundo párrafo de la primera viñeta, cuyo texto es el siguiente:

“El valor del ITC deberá ser redondeado a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas, o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.”

8. En 1.8.1 “**GARANTÍAS DEL CONTRATO**”, se rectifica la letra n) del primer párrafo del artículo, donde dice:

“...Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento reiterado cuando notificado por segunda vez de la misma obligación de ejecución y cumplimiento de estas medidas, el Concesionario no hubiere dado cumplimiento a éstas en el plazo que determine el Inspector Fiscal mediante comunicación en el Libro correspondiente;”

debe decir:

“...Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento reiterado cuando **la Sociedad Concesionaria hubiese sido sancionada por la SMA, al menos, 3 (tres) veces, con multas asociadas a incumplimientos graves y/o gravísimos;**”

9. En 1.8.1.3 “**OPCIÓN DE PRESENTAR PÓLIZAS DE SEGURO COMO GARANTÍA DEL CONTRATO**”, se rectifica el primer párrafo del artículo, donde dice:

“...depositada en la SVS bajo el código POL 120170110, para dar cumplimiento a su obligación de constituir las Garantías...”

debe decir:

“...depositada en la **CMF** bajo el código POL 120170203, para dar cumplimiento a su obligación de constituir las Garantías...”

10. En 1.8.6 “**OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE ENTREGAR INFORMACIÓN AL INSPECTOR FISCAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...vigentes en el registro de la SVS y acreditar tener una experiencia mínima de 3 (tres) años como auditores externos de, por lo menos, una sociedad sujeta a la fiscalización de la SVS.”

debe decir:

“...vigentes en el registro de la **CMF** y acreditar tener una experiencia mínima de 3 (tres) años como auditores externos de, por lo menos, una sociedad sujeta a la fiscalización de la **CMF**.”



- En el tercer párrafo, donde dice:

“...que acredite haber solicitado la inscripción de la Sociedad Concesionaria en el Registro correspondiente de la SVS...”

debe decir:

“...que acredite haber solicitado la inscripción de la Sociedad Concesionaria en el Registro correspondiente de la CMF...”

11. En 1.8.6.1 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo de la letra c), donde dice:

“...Además deberán ser presentados en el formato exigido por la SVS respecto de las Sociedades Anónimas Abiertas...”

debe decir:

“...Además deberán ser presentados en el formato exigido por la CMF respecto de las Sociedades Anónimas Abiertas...”

- Se reemplaza el último párrafo de la letra c), por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, la información financiera que se proporcione al Inspector Fiscal, deberá ser coincidente con aquella entregada a la CMF.”

12. En 1.8.6.2 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo de la letra a), donde dice:

“...Además, deberán ser presentados en el formato exigido por la SVS respecto de las Sociedades Anónimas Abiertas...”

debe decir:

“...Además, deberán ser presentados en el formato exigido por la CMF respecto de las Sociedades Anónimas Abiertas...”

- Se reemplaza el último párrafo de la letra a), por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, la información financiera que se proporcione al Inspector Fiscal, deberá ser coincidente con aquella entregada a la CMF.”

13. En 1.8.10.2.2 “**PROGRAMA DE GESTIÓN SUSTENTABLE PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica la cuarta viñeta del primer párrafo del artículo, donde dice:

“...y un encargado territorial con experiencia de, al menos, 5 (cinco) años en obras viales y participación ciudadana.”

debe decir:

“...y un encargado territorial con experiencia de, al menos, 5 (cinco) años en obras viales **urbanas** y participación ciudadana.”



14. En 1.8.11 “DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES”, se rectifica el artículo, modificando la Tabla N° 6 “Infracciones y Multas” de la siguiente manera:

- Se reemplaza la multa 6 por la siguiente:

“

6	1.7.7.4	200-300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de <b>información con datos</b> o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N°7.	Menos Grave
---	---------	---------	---	----------	--	-------------

”

- Se reemplaza la multa 23 por la siguiente:

“

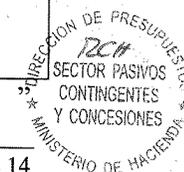
23	1.8.6.1	200-300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de <b>información con datos</b> o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N°25.	Menos Grave
----	---------	---------	---	----------	---	-------------

”

- Se reemplaza la multa 31 por la siguiente:

“

31	1.8.6.2	200-300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de <b>información con datos</b> o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N°33.	Menos Grave
----	---------	---------	---	----------	---	-------------



- Se reemplaza la multa 69 por la siguiente:

“

69	1.8.19.2 letra d)	200-300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de <b>información con datos</b> o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N°71.	Menos Grave
----	----------------------	---------	---	----------	---	-------------

”

- Se reemplaza la multa 77 por la siguiente:

“

77	1.9.1.3.5	80-100	El incumplimiento de las <b>obligaciones</b> de nombrar, remover o reemplazar al (los) Encargado(s) de BIM previa aprobación del Inspector Fiscal.	Cada vez		Menos Grave
----	-----------	--------	--	----------	--	-------------

”

- Se reemplaza la multa 86 por la siguiente:

“

86	1.9.1.3.9.1	200-300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de <b>información con datos</b> o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N°87.	Menos Grave
----	-------------	---------	---	----------	---	-------------

”

- Se reemplaza la multa 99 por la siguiente:

“

99	1.9.2.2	25-40	El incumplimiento de la obligación de entregar la documentación que acredite la certificación ISO 9001:2015 con el alcance y dentro del plazo señalado en el artículo.	Cada día		Leve
----	---------	-------	--	----------	--	------

”



- Se reemplaza la multa 135 por la siguiente:

“

135	1.10.7	200-300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de <b>información con datos</b> o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N°136.	Menos Grave
-----	--------	---------	---	----------	--	-------------

”

- Se reemplaza la multa 163 por la siguiente:

“

163	1.12.6	200-300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de <b>información con datos</b> o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N°164.	Menos Grave
-----	--------	---------	---	----------	--	-------------

”

- Se reemplaza la multa 186 por la siguiente:

“

186	2.2.2.14	200-300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de <b>información con datos</b> o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N°187.	Menos Grave
-----	----------	---------	---	----------	--	-------------

”



- Se reemplaza la multa 207 por la siguiente:

207	2.4.3.1	200-300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de <b>información con datos</b> o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N°209.	Menos Grave
-----	---------	---------	---	----------	--	-------------

15. En 1.8.19.2 “**RESPONSABILIDAD PECUNIARIA**”, se rectifica la segunda viñeta de la letra b) del artículo, donde dice:

“...resulte inferior a las UF 40.000 (cureta mil Unidades de Fomento), el 80% de la diferencia entre el monto total pagado y las UF 40.000 (cureta mil Unidades de Fomento) antes señaladas...”

debe decir:

“...resulte inferior a las UF 40.000 (**cuarenta** mil Unidades de Fomento), el 80% de la diferencia entre el monto total pagado y las UF 40.000 (**cuarenta** mil Unidades de Fomento) antes señaladas...”

16. En 1.9.1.1 “**DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA**”, se rectifica el undécimo párrafo del artículo, donde dice:

“...obras para el Proyecto, los plazos máximos para las Declaraciones de Avance, indicados en 1.9.2.6; el plazo de Puesta en Servicio Provisoria o de la Totalidad de las Obras indicados en 1.9.2.7, según corresponda...”

debe decir:

“...obras para el Proyecto, los plazos máximos para las Declaraciones de Avance, indicados en 1.9.2.6; **los plazos** de Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** o de la Totalidad de las Obras indicados en 1.9.2.7, según corresponda...”

17. En 1.9.2.11 “**MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS**”, se rectifica el primer párrafo del artículo, donde dice:

“...Provisoria Parcial de las Obras establecido en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“...Provisoria Parcial de las Obras establecido en el artículo **1.9.2.7** de las presentes Bases de Licitación...”



18. En 1.11.2.5 “EXTINCIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN”, se rectifica el cuarto párrafo del artículo, reemplazando la definición de ITC, por la siguiente:

“ITC: Corresponde a los Ingresos Totales de la Concesión de acuerdo a lo siguiente:

- Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta Económica en el Tramo A – Ingresos Totales de la Concesión (ITC), definido en el artículo 3.2.1 de las presentes Bases de Licitación, el valor del ITC será el monto ofertado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N°1 de las presentes Bases de Licitación.
- Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta Económica en el Tramo B – Tarifa Base Máxima Troncal ( $T_{0, troncal}$ ), definido en el artículo 3.2.2 de las presentes Bases de Licitación, el valor del ITC se calculará de acuerdo a la siguiente relación:

$$ITC = 2.395.349 + \frac{T_{0, troncal}}{0,001536}$$

19. En 1.11.2.6 “EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO”, se rectifica la letra b) del artículo, reemplazando la definición de ITC, por la siguiente:

“ITC: Corresponde a los Ingresos Totales de la Concesión de acuerdo a lo siguiente:

- Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta Económica en el Tramo A – Ingresos Totales de la Concesión (ITC), definido en el artículo 3.2.1 de las presentes Bases de Licitación, el valor del ITC será el monto ofertado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N°1 de las presentes Bases de Licitación.
- Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta Económica en el Tramo B – Tarifa Base Máxima Troncal ( $T_{0, troncal}$ ), definido en el artículo 3.2.2 de las presentes Bases de Licitación, el valor del ITC se calculará de acuerdo a la siguiente relación:

$$ITC = 2.395.349 + \frac{T_{0, troncal}}{0,001536}$$

20. En 1.11.2.7 “EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN POR SOBRECOSTOS DERIVADOS DE MEDIDAS AMBIENTALES”, se rectifica la letra b) del artículo, reemplazando la definición de ITC, por la siguiente:

“ITC: Corresponde a los Ingresos Totales de la Concesión de acuerdo a lo siguiente:

- Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta Económica en el Tramo A – Ingresos Totales de la Concesión (ITC), definido en el artículo 3.2.1 de las presentes Bases de Licitación, el valor del ITC será el monto ofertado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N°1 de las presentes Bases de Licitación.
- Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta Económica en el Tramo B – Tarifa Base Máxima Troncal ( $T_{0, troncal}$ ), definido en el artículo 3.2.2 de las presentes Bases de Licitación, el valor del ITC se calculará de acuerdo a la siguiente relación:

$$ITC = 2.395.349 + \frac{T_{0, troncal}}{0,001536}$$



**B. BASES TÉCNICAS**

21. En 2.1 “INTRODUCCIÓN”, se rectifica el cuarto párrafo del artículo, reemplazando la letra h) por la siguiente:

“h) Implementación de pantallas estáticas y/o dinámicas **de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.1.2 de las presentes Bases de Licitación;**”

22. En 2.2.2.14 “ANTECEDENTES DE EXPROPIACIONES”, se rectifica el numeral 4 del sexto párrafo del artículo, donde dice:

“...conforme al certificado de avalúo vigente en el Servicio de Impuestos Internos (SII).”

debe decir:

“...conforme al certificado de avalúo vigente en el Servicio de Impuestos Internos (SII), **o en su defecto, la información disponible por cualquier medio en el SII.**”

23. En 2.4.3.1.3 “COMPONENTE 3: ELEMENTOS DE SEGURIDAD”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N°47 “Exigencias para la Integridad y Funcionalidad de la Señalización Vertical”, donde dice:

“

E <sub>2</sub>	Retroreflexión	Según tabla 6.302.305 A y B, Vol 6 MC	Para señales verticales nuevas y todos sus elementos, tales como fondo, caracteres, orlas, símbolos, leyenda, pictogramas, entre otros, deberán cumplir con los niveles mínimos de retroreflexión para cada color de acuerdo a lo señalado en la tabla 6.302.305.A del Manual de Carreteras, Volumen N°6. Para señales en uso se deberá cumplir en todo momento con la retroreflexión mínima indicada en la tabla 6.302.305.B del Manual de Carreteras, Volumen 6.
----------------	----------------	---------------------------------------	--

”

debe decir:

“

E <sub>2</sub>	Retroreflexión	Según tabla 6.302.305 A y E, Vol 6 MC	Para señales verticales nuevas y todos sus elementos, tales como fondo, caracteres, orlas, símbolos, leyenda, pictogramas, entre otros, deberán cumplir con los niveles mínimos de retroreflexión para cada color de acuerdo a lo señalado en la tabla 6.302.305.A del Manual de Carreteras, Volumen N°6. Para señales en uso se deberá cumplir en todo momento con la retroreflexión mínima indicada en la tabla 6.302.305.E del Manual de Carreteras, Volumen 6.
----------------	----------------	---------------------------------------	--

”

- En Método de Constatación MC<sub>4</sub>, se reemplaza el número 4, por el siguiente:

“4. Para la retroreflexión nocturna de tachas se constatará mediante inspección visual nocturna, **sin perjuicio del cumplimiento de lo indicado en el Manual de Carreteras, Volumen N°8 en su tópico 8.602.20.**”

24. En 2.4.3.2.6 “CONSERVACIÓN DE MIRADORES”, se rectifica el tercer párrafo del artículo, donde dice:

“...de esta exigencia establecida para de las áreas destinadas a Miradores,...”

debe decir:

“...de esta exigencia establecida para las áreas destinadas a Miradores,...”



25. En 2.7.2 “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MÍNIMO DURANTE LA EXPLOTACIÓN”, se rectifica el primer párrafo del artículo, donde dice:

“... está constituido por las medidas de manejo ambiental y territorial señaladas en los artículos 2.7.2.1 al i), ambos inclusive. Para...”

debe decir:

“... está constituido por las medidas de manejo ambiental y territorial señaladas en los artículos 2.7.2.1 al 2.7.2.4, ambos inclusive. Para...”

26. En 2.7.2.2 “GEOMORFOLOGÍA”, se rectifica el artículo, donde dice:

“ i) Plan de seguimiento

ii) La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar...”

debe decir:

“ i) Plan de seguimiento

La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar...”

27. En 3.2.1 “TRAMO DE LICITACIÓN A – INGRESOS TOTALES DE LA CONCESIÓN (ITC)”, se rectifica el primer párrafo del artículo, donde dice:

“...deberá ser mayor o igual a cero y menor o igual a UF 5.000.000...”

debe decir:

“...deberá ser mayor a cero y menor o igual a UF 5.000.000...”

28. En 3.4 “ADJUDICACIÓN”, se rectifica el último párrafo del artículo, donde dice:

“... la Concesión será otorgada al Licitante o Grupo Licitante que haya obtenido...”

debe decir:

“... la Concesión será **adjudicada** al Licitante o Grupo Licitante que haya obtenido...”

## C. ANEXOS

29. En Anexo N° 1 “FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA”, se rectifica la primera Nota del formulario, reemplazándola por la siguiente:

“ 1) ITC: Corresponde al monto por concepto de Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule el Licitante o Grupo Licitante, calculado en valor presente, en U.F., sin decimales. El monto a solicitar por el Licitante o Grupo Licitante deberá ser mayor a cero y menor o igual a UF 5.000.000 (cinco millones de Unidades de Fomento) ( $0 < ITC \leq 5.000.000$ ).”

30. En Anexo N° 3 “PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)”, se rectifica la letra B) “PARTIDAS DE OBRA”, donde dice:

DGOP

Circular Aclaratoria N° 1 “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”

Página 12 de 14



507-1	Suministro y Transporte de Vigas Metálicas y Arriostramientos	KG	102,10
-------	---	----	--------

debe decir:

507-1	Suministro y Transporte de Vigas Metálicas y Arriostramientos	T	102,10
-------	---	---	--------

31. El Anexo N° 4 “SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA CONSTATAción DEL NIVEL DE SERVICIO (SIC-NS)”, se rectifica de la siguiente manera:

- En el Punto 2.2.1 “Disponibilidad”:

- Se adiciona como nuevo tercer párrafo, el siguiente:

**“Si los procesos de recuperación de datos frente a la indisponibilidad del Sistema SIC-NS o de cualquiera de los sistemas operacionales del Concesionario o, ante la presencia de una situación que impida determinar con exactitud el momento en que ocurrió alguna o varias actividades unitarias, se recurrirá como método alternativo de constatación, a las cámaras de control de los puntos de cobro y/o a las cámaras de CCTV, entre otros.”**

- Los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, pasan a ser cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente.

- En el Punto 2.5 “Propiedad del SIC-NS”, donde dice:

“... su documentación de desarrollo y de explotación y sus manuales en el Registro de Propiedad Intelectual a nombre del Ministerio...”

debe decir:

“... su documentación de desarrollo y de explotación y sus manuales, **todos en sus últimas versiones operativas vigentes**, en el Registro de Propiedad Intelectual a nombre del Ministerio...”

II. **COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**

Luis Varela Zabala  
Ing. Civil  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

*Mariana Concha Mathiesen*  
Mariana Concha Mathiesen  
Directora General  
Dirección General de Obras Públicas



